



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 25.1.2012
COM(2012) 15 final

2012/0003 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es posponer hasta el 30 de abril de 2014 el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)¹.

En 2006, la comunidad médica manifestó a la Comisión su preocupación por la aplicación de dicha Directiva, alegando que los valores límite de exposición en ella establecidos restringirían de forma desproporcionada la utilización y el desarrollo de las aplicaciones médicas de la resonancia magnética, considerada actualmente una herramienta imprescindible en el diagnóstico y el tratamiento de varias enfermedades. Posteriormente, otros sectores industriales también manifestaron su preocupación por la incidencia de la Directiva en sus actividades.

Ante estas preocupaciones, la Comisión adoptó una serie de medidas.

Para que la Comisión tuviera tiempo de analizar en profundidad la incidencia y de proponer modificaciones, se pospuso el plazo de transposición de la Directiva del 30 de abril de 2008 al 30 de abril de 2012, mediante la Directiva 2008/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos)².

La Comisión examinó al detalle la situación analizando los estudios científicos más recientes, incluido el iniciado por la propia Comisión, acerca del efecto negativo que podrían tener los valores límite de exposición fijados por la Directiva en el uso médico de las tecnologías de imagen por resonancia magnética. Tras muchas consultas con las partes interesadas, y prestando la debida atención a las últimas recomendaciones científicas³, la Comisión adoptó el 14 de junio de 2011 la propuesta COM(2011) 348, relativa a una nueva Directiva que modificara y sustituyera a la Directiva 2004/40/CE con vistas a garantizar un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, permitiendo al mismo tiempo continuar y desarrollar las actividades médicas y otras actividades industriales que emplean los campos electromagnéticos. La adopción se había retrasado debido principalmente al hecho de que las nuevas recomendaciones internacionales sobre la exposición de los trabajadores y el público en general a los campos electromagnéticos no se publicaron hasta diciembre de 2010, en lugar de en 2009 como se había esperado.

¹ DO L 184 de 24.5.2004, p. 23.

² DO L 114 de 26.4.2008, p. 88.

³ En particular, las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP, International Commission for Non Ionising Radiation Protection) relativas a los campos magnéticos estáticos (abril de 2009) y a los campos eléctricos y magnéticos en el intervalo de 1 Hz a 100 kHz (diciembre de 2010).

Además, la propuesta COM(2011) 348 tiene como objetivo actualizar y mejorar muchas de las otras disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, e introduce algunos elementos nuevos para facilitar a los empresarios, especialmente a las pequeñas empresas, la aplicación de las medidas.

Una vez adoptada la propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo comenzaron de inmediato a trabajar para modificar la Directiva 2004/40/CE antes del 30 de abril de 2012.

Sin embargo, debido:

- a la complejidad técnica del asunto de que se trata, que requiere largas discusiones con los expertos nacionales,
- a la gran divergencia de puntos de vista sobre algunas disposiciones clave de la propuesta,

no es probable que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan finalizar el proceso de adopción antes del 30 de abril de 2012.

En estas circunstancias, hará falta una nueva Directiva que posponga por segunda vez el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE. Hemos de impedir que se dé una situación de gran inseguridad jurídica tras el 30 de abril de 2012, fecha límite en la que todos los Estados miembros tendrían que transponer la actual Directiva 2004/40/CE, si no se toma ninguna otra medida.

Esta inseguridad jurídica tendría dos consecuencias:

- en principio, la Comisión tendría que incoar procedimientos de infracción contra todo Estado miembro que aún no hubiera transpuesto la Directiva, por no haber comunicado las medidas de transposición;
- la Directiva 2004/40/CE comenzaría a tener un efecto directo vertical en el ordenamiento jurídico nacional de todos los Estados miembros, y los ciudadanos podrían llevar a sus gobiernos ante los tribunales por no aplicar la Directiva.

Consideramos que es conveniente posponer dos años el plazo de transposición, a fin de que el Parlamento Europeo y el Consejo tengan tiempo suficiente para debatir y alcanzar un compromiso sobre la base de la propuesta de la Comisión COM(2011) 348, relativa a una nueva Directiva que actualice y mejore las disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, derogándola y sustituyéndola.

1.2. Directiva 2004/40/CE

La Directiva 2004/40/CE es la decimoctava Directiva específica a tenor del artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Aborda los efectos negativos a corto plazo de los campos electromagnéticos sobre la salud de los trabajadores que se ven expuestos a ellos durante su trabajo.

Las disposiciones de esta Directiva son requisitos mínimos, por lo que los Estados miembros pueden adoptar normas más estrictas.

En la Directiva se establecen valores límite de exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos variables en el tiempo, con frecuencias de entre 0 y 300 GHz⁴. Ningún trabajador puede estar expuesto a valores que superen estos límites, basados en los efectos para la salud y en consideraciones biológicas.

Asimismo, la Directiva prevé para los campos variables en el tiempo y para los campos estáticos valores que dan lugar a una acción. Estos valores son directamente medibles e indican un umbral por encima del cual el empresario debe adoptar una o varias de las medidas previstas en la Directiva. El respeto de estos valores garantiza el respeto de los valores límite de exposición correspondientes.

Los límites impuestos por la Directiva se determinaron sobre la base de las recomendaciones formuladas en 1998 por la ICNIRP, organismo reconocido a nivel internacional como la autoridad en materia de evaluación de los efectos para la salud de este tipo de radiación. La ICNIRP trabaja en estrecha colaboración con todas las organizaciones internacionales pertinentes, como la OMS, la OIT, la IRPA, la ISO, el Cenelec, la CEI, la CIE, el IEEE, etc.

La Directiva se basa en la filosofía de prevención, que ya se expone, de manera más general, en la Directiva marco 89/391/CEE:

- protección de todos los trabajadores con independencia del sector de actividad, de modo que los trabajadores expuestos a los mismos riesgos tienen el mismo derecho a estar protegidos;
- obligación del empresario de determinar y evaluar los riesgos;
- eliminación o, si no es posible, reducción al mínimo de los riesgos identificados;
- información específica, formación y consulta de los trabajadores afectados;
- vigilancia médica apropiada.

La Directiva se aplica a todos los sectores de actividad, sin excepción, y su transposición a la legislación nacional debe tener lugar, a más tardar, el 30 de abril de 2012, si no se adoptan nuevas medidas.

Durante los debates previos a su adopción se discutió pormenorizadamente, tanto en el Consejo como en el Parlamento Europeo, el caso específico de la imagen por resonancia magnética en el ámbito médico. Expertos nacionales de instituciones como el National Radiation Protection Board (NRPB, Reino Unido), el Institut national de recherche et de sécurité (INRS, Francia), el Finnish Institute of Occupational Health (FIOH, Finlandia) y el Bundesamt für Strahlenschutz (BfS, Alemania) prestaron ayuda técnica durante las negociaciones en el Consejo. La Presidencia del Consejo solicitó, en repetidas ocasiones, el dictamen de la ICNIRP.

⁴ 300 GHz: frecuencia de 300 000 millones de hercios o ciclos por segundo; el hercio (cuyo símbolo es Hz) es la unidad internacional de frecuencia.

Al no haber ningún indicio de incidencia no deseada, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva, con algunas modificaciones en los valores propuestos originalmente por la Comisión. En concreto, no se estableció un valor límite de exposición para los campos magnéticos estáticos, un componente esencial de la imagen por resonancia magnética, ya que dicho valor estaba siendo modificado a la luz de los últimos hallazgos científicos, que se conocieron durante la adopción de la Directiva.

1.3. Propuesta COM(2011) 348, relativa a una nueva Directiva

La propuesta tiene como finalidad actualizar y mejorar las disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, derogándola y sustituyéndola. No obstante, mantiene una serie de principios y disposiciones importantes contenidos en ella.

Los cambios más importantes introducidos por la propuesta teniendo en cuenta los datos científicos más recientes en este ámbito son los siguientes:

- Definiciones más claras, en particular de los efectos negativos para la salud, (artículo 2 de la Directiva 2004/40/CE).
- Inclusión de un sistema revisado para los valores límite y los valores de referencia diferentes de los actuales valores límite y valores que dan lugar a una acción, para la gama de 0 a 100 kHz (esto afectará a los artículos 2 y 3 de la Directiva 2004/40/CE y a su anexo).
- Introducción de indicadores para facilitar las mediciones y los cálculos (artículo 3, apartado 3) y para orientar sobre el modo de tener en cuenta las incertidumbres de medida. La legislación sobre seguridad de los productos establecida mediante las Directivas 1999/5/CE y 2006/95/CE vela por que las personas en general y los trabajadores en particular no se vean expuestos a niveles superiores a los fijados en la Recomendación 1999/519/CE, siempre y cuando los productos se utilicen como es debido. Dado que los niveles establecidos para las personas en general son inferiores a los establecidos para los trabajadores e incluyen protección frente a los efectos a largo plazo, el cumplimiento de dichas Directivas ofrecerá una protección suficiente en tales situaciones.
- Introducción de directrices para garantizar una evaluación de los riesgos simplificada, pero más eficaz (artículo 4), a fin de facilitar el trabajo de evaluación y limitar la carga que supone para las PYME.
- Introducción de una flexibilidad limitada, pero adecuada, al proponer para la industria un marco controlado compuesto por un número limitado de excepciones a los valores que dan lugar a una acción y a los valores límite. La propuesta incluye dos excepciones concretas, una para las aplicaciones médicas de la resonancia magnética y otra para las fuerzas armadas. Una tercera excepción se aplica a situaciones ocasionales y está sujeta a un control estricto y a la autorización de los Estados miembros, seguida de una evaluación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de las autorizaciones concedidas. Estas tres excepciones, que son el resultado de intensas consultas con todas las partes interesadas y tienen un alcance bien definido, garantizan un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad e impiden que se obstaculicen indebidamente las actividades médicas e industriales.

- Inclusión de una argumentación para la vigilancia médica (artículo 8).
- Especial atención al caso específico de las aplicaciones médicas que utilizan la resonancia magnética y a otras actividades relacionadas.
- Medidas complementarias no vinculantes, como la elaboración de una guía práctica no vinculante.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

2.1. Consulta de las partes interesadas

Consulta del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Los representantes de los interlocutores sociales y de los gobiernos de los veintisiete Estados miembros, reunidos plenariamente en el seno del Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo el 1 de diciembre de 2011, se pronunciaron en favor de posponer el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE al ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, a fin de evitar una situación de inseguridad jurídica a partir del 30 de abril de 2012 y de dar tiempo suficiente al Parlamento Europeo y al Consejo para alcanzar un compromiso sobre la propuesta de la Comisión COM(2011) 348.

Consulta de los interlocutores sociales

Dada la naturaleza de la propuesta, que solo afecta a la fecha de transposición de la Directiva, sin modificar las disposiciones en sí, y tras consultar al servicio jurídico y a la Secretaría General de la Comisión, se decidió que en este caso no era necesaria una consulta formal a los interlocutores sociales a nivel europeo de conformidad con el artículo 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No obstante, se informó de la propuesta a los interlocutores sociales intersectoriales por medio de una carta del Comisario Andor, y se les invitó a que enviaran sus comentarios.

2.2. Transmisión de la propuesta a los parlamentos nacionales

Los proyectos de actos legislativos, incluidas las propuestas de la Comisión, enviados al Parlamento Europeo y al Consejo deben remitirse a los parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo (nº 1) sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo a los Tratados.

Según el artículo 4 del Protocolo, entre el momento en que se transmite a los parlamentos nacionales un proyecto de acto legislativo y la fecha de inclusión de dicho proyecto en el orden del día provisional del Consejo con miras a su adopción o a la adopción de una posición en el marco de un procedimiento legislativo, debe transcurrir un plazo de ocho semanas.

No obstante, dicho artículo 4 permite excepciones en caso de urgencia, cuyos motivos han de mencionarse en el acto o en la posición del Consejo. La adopción de la presente propuesta por el Parlamento Europeo y el Consejo ha de considerarse un caso de urgencia absoluta por las razones expuestas anteriormente, que pueden resumirse como sigue.

La propuesta de la Comisión COM(2011) 348, que actualmente se está debatiendo en el Parlamento Europeo y el Consejo, tiene como finalidad actualizar y mejorar las disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, derogándola y sustituyéndola, antes del 30 de abril de 2012. En consecuencia, la mayoría de los Estados miembros no han transpuesto la Directiva 2004/40/CE, a la espera de que se adopte la nueva Directiva actualizada basada en la propuesta citada.

Sin embargo, dada la complejidad del asunto de que se trata y los puntos de vista marcadamente divergentes en el seno del Consejo, no parece posible que el Parlamento Europeo y el Consejo finalicen el proceso de adopción antes del 30 de abril de 2012.

La presente propuesta, cuyo único propósito es posponer dos años el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE, debe pues adoptarse con urgencia en el brevísimo período restante. La no adopción de la propuesta antes de que expire el plazo del 30 de abril de 2012 puede tener consecuencias jurídicas negativas en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros que aún no hayan transpuesto la Directiva (véase el punto 1.1).

2.3. Evaluación de impacto

Dada la urgencia de la propuesta y su limitada incidencia, no viene acompañada de una evaluación de impacto por separado.

Si no se hiciera nada en este momento, la gran mayoría de los Estados miembros que aún no han transpuesto la Directiva 2004/40/CE al ordenamiento jurídico nacional se verían obligados a hacerlo en un período de tiempo muy breve, es decir, respetando el plazo del 30 de abril de 2012, con consecuencias potencialmente graves para la continuidad de los servicios sanitarios que utilizan la imagen por resonancia magnética. Algunas actividades industriales podrían también verse perjudicadas.

En todo Estado miembro que no transpusiera la Directiva dentro del plazo se originaría una situación de gran inseguridad jurídica. Conforme al principio de efecto directo vertical de las directivas de la UE, establecido por el Tribunal de Justicia, sus ciudadanos podrían llevarlos ante los tribunales nacionales por no aplicar la Directiva. Además, la Comisión, en principio, tendría que incoar procedimientos de infracción contra esos Estados miembros por no haber comunicado las medidas de transposición.

La posposición de la fecha de transposición no impedirá indebidamente el uso de la imagen por resonancia magnética ni otras actividades industriales. A la vez, tal posposición daría tiempo suficiente para actualizar y mejorar la Directiva, en particular los valores límite de exposición, por medio de una nueva Directiva basada en la propuesta de la Comisión COM(2011) 348. La nueva Directiva plasmaría los nuevos hallazgos científicos, lo que garantizaría un nivel elevado de protección de los trabajadores y la continuidad de las actividades económicas.

La modificación propuesta afecta solamente a la obligación de los Estados miembros de transponer la Directiva dentro del plazo del 30 de abril de 2012, ampliándolo hasta el 30 de abril de 2014. No altera el fondo de la Directiva en cuestión y, por tanto, no impone nuevas obligaciones a las empresas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

3.1. Resumen de las medidas propuestas

La propuesta modifica el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2004/40/CE, posponiendo la fecha de transposición al 30 de abril de 2014.

3.2. Base jurídica

Artículo 153, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3.3. Principio de subsidiariedad

Se aplica el principio de subsidiariedad, pues la propuesta se refiere a un ámbito —el de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo— que no es competencia exclusiva de la Unión Europea.

Los objetivos de la propuesta no pueden alcanzarse suficientemente mediante la acción de los Estados miembros, ya que las disposiciones de las directivas no pueden modificarse ni derogarse a nivel nacional.

Los objetivos de la propuesta solo pueden alcanzarse mediante una acción de la UE, puesto que la presente propuesta modifica un acto del Derecho de la UE que está en vigor, algo que no pueden hacer los propios Estados miembros.

Se respeta el principio de subsidiariedad, en la medida en que la propuesta modifica un acto legislativo vigente de la UE.

3.4. Principio de proporcionalidad

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad, por los motivos que se exponen a continuación.

No altera el fondo de la legislación de la UE vigente: se limita a posponer dos años, hasta el 30 de abril de 2014, el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE, a fin de evitar una situación de inseguridad jurídica una vez expirado el plazo actual y de que el Parlamento Europeo y el Consejo tengan tiempo suficiente para discutir y alcanzar un compromiso sobre la propuesta de la Comisión COM(2011) 348, que tiene como finalidad actualizar y mejorar las disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, derogándola y sustituyéndola.

3.5. Instrumentos elegidos

Instrumentos propuestos: directiva.

Otros instrumentos no habrían sido adecuados. Se trata de modificar una directiva, y la única manera de hacerlo es adoptando otra.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

— La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

• Simplificación

La propuesta no simplifica el marco legislativo. Su única finalidad es posponer hasta el 30 de abril de 2014 la fecha de transposición de la Directiva 2004/40/CE.

• Derogación de disposiciones legales vigentes

La adopción de la propuesta no supondrá la derogación de disposiciones legales vigentes.

• Espacio Económico Europeo

Este proyecto de acto corresponde a un ámbito cubierto por el Acuerdo EEE y, por tanto, debe ampliarse al Espacio Económico Europeo.

• Explicación detallada de la propuesta, por capítulo o artículo

La presente propuesta pospone hasta el 30 de abril de 2014 la fecha de transposición de la Directiva 2004/40/CE. Estos dos años adicionales para incorporar las disposiciones de la Directiva a los ordenamientos jurídicos nacionales están justificados por las preocupaciones expresadas —y en algunos casos confirmadas— en el sentido de que los valores límite de exposición establecidos en la Directiva podrían afectar de manera desproporcionada a la continuidad de los procedimientos médicos que utilizan la imagen por resonancia magnética. Tal posposición dará tiempo suficiente para actualizar y mejorar la Directiva, especialmente los valores límite de exposición, por medio de una nueva Directiva basada en la propuesta de la Comisión COM(2011) 348, que se está debatiendo en el Consejo y en el Parlamento Europeo y que tiene como finalidad garantizar un nivel elevado de protección de los trabajadores, así como la continuidad de los procedimientos médicos y de otras actividades económicas. La posposición de dos años evitará también consecuencias jurídicas negativas en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros que aún no han transpuesto la Directiva.

El artículo 1 de la propuesta modifica en consecuencia el artículo 13, apartado 1, «Incorporación al Derecho nacional», de la Directiva 2004/40/CE.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 153, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la entrada en vigor de la Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos)⁷, las partes interesadas, y en particular la comunidad médica, se mostraron muy preocupadas por la incidencia que podría tener la aplicación de dicha Directiva en la utilización de procedimientos médicos basados en la imagenología. También se dieron muestras de preocupación en cuanto a la incidencia de la Directiva en determinadas actividades industriales.
- (2) La Comisión examinó los argumentos presentados por las partes interesadas y decidió replantearse algunas disposiciones de la Directiva 2004/40/CE, basándose en nuevos datos científicos.

⁵ DO C [...] de [...], p. [...].

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO L 184 de 24.5.2004, p. 1.

- (3) El plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE se pospuso, pues, hasta el 30 de abril de 2012 mediante la Directiva 2008/46/CE⁸, de 23 de abril de 2008, a fin de permitir la adopción de una nueva Directiva basada en los datos más recientes.
- (4) El 14 de junio de 2011, la Comisión adoptó la propuesta de una nueva Directiva para sustituir a la Directiva 2004/40/CE. Es de esperar que la nueva Directiva garantice un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, así como la continuidad y el desarrollo de las actividades médicas y otras actividades industriales que utilizan campos electromagnéticos. En consecuencia, la mayoría de los Estados miembros no han transpuesto aún la Directiva 2004/40/CE, a la espera de que se adopte la nueva Directiva.
- (5) Sin embargo, dada la complejidad técnica del asunto de que se trata, no es probable que la nueva Directiva se adopte antes de que expire el plazo de transposición de la Directiva 2004/40/CE.
- (6) Conviene, pues, ampliar dicho plazo.
- (7) A la vista de lo expuesto, y habida cuenta del muy escaso tiempo que queda para que expire el plazo del 30 de abril de 2012, debe procurarse que la presente Directiva sea adoptada con carácter de urgencia por el Parlamento Europeo y el Consejo, y que entre en vigor de inmediato.
- (8) Así pues, por lo que se refiere a la transmisión a los parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo (nº 1) sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea, se ha aplicado en este caso la excepción por causa de urgencia contemplada en el artículo 4 de dicho Protocolo con respecto al plazo de ocho semanas que debe transcurrir entre el momento en que se transmite a los parlamentos nacionales un proyecto de acto legislativo y la fecha de inclusión de dicho proyecto en el orden del día provisional del Consejo con miras a su adopción o a la adopción de una posición en el marco de un procedimiento legislativo.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2004/40/CE, la fecha de «30 de abril de 2012» se sustituye por la de «30 de abril de 2014».

Artículo 2

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁸ DO L 114 de 26.4.2008, pp. 88-89.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente